

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.444.-

Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)

Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas

Santiago, Jueves 28 de Abril de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Resolución número 113, de 2016.- Formaliza designación de integrantes del Comité Calificador de Donaciones Culturales, llevando a efecto acuerdo adoptado por el Directorio de este Servicio..... P.1

Resolución número 663 exenta, de 2016.- Modifica estructura orgánica del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes..... P.2

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Instituto de Previsión Social

Extracto de resolución número 143 exenta, de 2016, que aprueba séptima emisión de la concesión del aporte único de carácter reparatorio ley N° 20.874..... P.6

MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 12, de 2016.- Decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica..... P.6

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.7

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica P.7

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Resolución número DJ 5-4 exenta, de 2016.- Aprueba modificación al Reglamento que fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión P.7

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

(IdDO 1019037)

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES CULTURALES, LLEVANDO A EFECTO ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DE ESTE SERVICIO

Núm. 113.- Valparaíso, 31 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 18.985, sobre donaciones culturales y sus modificaciones; en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 18.985 sobre donaciones con fines culturales; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la resolución N° 268, de 2013, de este Servicio, que delega facultades que indica; y lo solicitado en la minuta N° 760/2016, de Gabinete de Ministro Presidente.

Considerando:

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por misión promover un desarrollo cultural, armónico, pluralista y equitativo nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que la Ley N° 20.675, que modifica la Ley de Donaciones con Fines Culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, establece las normas que rigen a los beneficiarios, donantes y proyectos acogidos a los beneficios tributarios descritos en la misma.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 N° 3 de la referida ley, el Comité Calificador de Donaciones Privadas, estará integrado, entre otros por: dos representantes de las organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales, y por una persona natural que haya sido galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

Que el artículo 4 del Reglamento aprobado por decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de Educación, establece el procedimiento de nombramiento de los integrantes ya indicados del Comité, de acuerdo al cual el Presidente del Comité, que será el Ministro Presidente de este Servicio o su representante debe efectuar un llamado público a través de a lo menos un periódico de circulación nacional y del sitio electrónico institucional de este Servicio.

Que habiéndose cumplido con lo anterior, fueron puestas en conocimiento del Directorio de este Servicio, todas las postulaciones recibidas, procediendo dicho órgano colegiado en su Sesión Ordinaria N° 122, de fecha 18 de marzo de 2016, a realizar las respectivas designaciones, todo lo cual consta en certificado emitido por el Subdirector Nacional (S), quien en mérito de lo establecido en el artículo 11 N° 4 de la ley N° 19.891 tiene la calidad de Ministro de Fe de los acuerdos adoptados por el Directorio.

Que de esta manera, en la sesión ya referida el Directorio de este Servicio acordó la designación de doña Pamela López Rodríguez, postulada por la Fundación Sindicato de Actores de Chile (Sidarte) y de doña Lillyan Jara Urrutia, postulada

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



9. Que, el riesgo de muerte por intoxicación por veneno paralizante es alto al consumir bajas cantidades del producto contaminado.

10. Que, los signos y síntomas de la intoxicación por toxina paralizante de los mariscos son agudos y dificultan una atención oportuna de salud.

11. Que, la situación descrita en los considerandos anteriores obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la población a los productos contaminados.

12. Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, este Ministerio está facultado para adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

13. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en la Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia que puede producirse por la contaminación de mariscos a causa de la Marea Roja, señalada en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°.- Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL 29, del 2004, de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4°.- Prohibir la recolección, captura, extracción y venta de productos expuestos al fenómeno algal nocivo.

Las facultades señaladas en los números 1, 2 y 3 de este artículo deberán ser ejercidas previa autorización del Subsecretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dicha autoridad estime necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 4°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el día 20 de julio de 2016, sin perjuicio de la facultad de disponer su término anticipado o su prórroga, si las condiciones así lo ameritan, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, dispónese que sus efectos terminarán anticipadamente respecto de aquella área, localidad o comuna que la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, mediante resolución, declare que se encuentra libre de marea roja.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 12, de 21-04-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1020168)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE ABRIL DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	668,49	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	529,16	1,2633
DÓLAR AUSTRALIANO	507,59	1,3170
DÓLAR NEOZELANDÉS	457,84	1,4601
DÓLAR DE SINGAPUR	495,36	1,3495
LIBRA ESTERLINA	972,49	0,6874
YEN JAPONÉS	6,01	111,3200
FRANCO SUIZO	688,24	0,9713
CORONA DANESA	101,67	6,5753
CORONA NORUEGA	81,92	8,1607
CORONA SUECA	82,58	8,0946
CORONA CHECA	28,00	23,8741
YUAN	102,74	6,5064
EURO	756,72	0,8834
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	178,27	3,7499
RINGGIT MALAYO	170,86	3,9125
WON COREANO	0,58	1148,0800
ZLOTY POLACO	172,08	3,8847
DEG	942,07	0,7096

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 27 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1020165)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$802,08 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de abril de 2016.

Santiago, 27 de abril de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Comisión Nacional de Acreditación

(IdDO 1019043)

APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAS DE ACREDITACIÓN, CONDICIONES DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN

(Resolución)

Núm. DJ 5-4 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2016.

Vistos:

La ley N° 20.129, en especial los artículos: 6° mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Acreditación; 26° y 46° conforme a los cuales la acreditación de

carreras profesionales y técnicas, programas de pregrado y magister y especialidades en el área de la salud, será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras; 34° que encomienda a la Comisión la función de autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de dichas agencias sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije; 35° inciso segundo, que dispone que un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de autorización de agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magister y especialidades en el área de la salud; la resolución exenta DJ N° 13-4, de 7 de noviembre de 2014, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión; el acuerdo N° 407, adoptado en la sesión ordinaria N° 951, de la CNA, de 29 de febrero de 2016; y la resolución N° 1.600, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Agencias, aprobado mediante la resolución exenta DJ N° 13-4, de 7 de noviembre de 2014, específicamente su artículo 8°, inciso cuarto, que exige que para ser miembro de un Consejo “será requisito evidenciar experiencia como par evaluador, ya sea en la CNA o en una agencia nacional o internacional”.

Que, dicho precepto ha generado dificultades en la conformación de los Consejos de las agencias, evidenciándose además que no se pueden incorporar a tales cuerpos colegiados aquellas personas que sin haber sido pares evaluadores, pueden constituir un aporte relevante, por su experiencia como consejeros (algunos en ejercicio) o por su destacada trayectoria.

Que, en dicho sentido la Comisión mediante Acuerdo Interno N° 407, aprobó modificar el inciso cuarto del Art. 8, del referido Reglamento, en el sentido de permitir la incorporación a los Consejos de Acreditación de las agencias, en forma adicional y previa calificación de la Comisión, de personas que se han desempeñado como consejeros de agencias u otros organismos de acreditación, o personas altamente destacadas y reconocidas en sus disciplinas, encomendando a la Secretaría Ejecutiva la elaboración y aprobación del correspondiente acto administrativo modificatorio,

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébase, la siguiente modificación al Reglamento que Fija el Procedimiento para la Autorización de Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, establecidas en la ley N° 20.129, contenido en la resolución exenta DJ N° 13-4, de 7 de noviembre de 2014.

Reemplácese el artículo 8° “Consejo de Acreditación”, por el siguiente:

Artículo 8° Consejos de Acreditación.

En su organización, las agencias deberán tener un Consejo de Acreditación por cada área y/o nivel a que postulen, al cual le corresponderá pronunciarse sobre la acreditación de las carreras o programas de pregrado, de magister o programas de especialidades del área de la salud, en el área y niveles que hayan sido autorizadas por la Comisión. En la conformación de cada consejo, las agencias deberán salvaguardar la diversidad institucional y regional, de manera de incluir a personas representativas del sistema de educación superior del país.

Cada consejo deberá estar compuesto de, al menos, siete miembros que, en el conjunto de sus trayectorias académicas o profesionales, tengan las competencias y capacidades en aseguramiento de la calidad de la educación superior como para emitir un juicio evaluativo fundamentado en lo dispuesto en la ley N° 20.129 y los criterios autorizados por la CNA. Los integrantes de los consejos serán designados por la agencia por un período de cuatro años y podrán ser designados nuevamente por una sola vez. Corresponderá a la Comisión autorizar a los consejos de acreditación y a sus integrantes, cuando corresponda. En ningún caso será autorizado como consejero quien haya sido condenado o se hallare procesado, formalizado o acusado por delito que merezca pena aflictiva.

Las agencias deben contar con políticas y mecanismos que resguarden la idoneidad técnica de sus consejos y deberán asegurar que, antes que los consejeros comiencen a desempeñar sus funciones, hayan sido capacitados en materias de aseguramiento de la calidad de la educación superior. La Comisión efectuará capacitaciones periódicas a las que podrán integrarse los consejeros.

Para ser miembro de un consejo, además, será requisito evidenciar experiencia como par evaluador, ya sea en la CNA o en una agencia nacional o internacional. En aquellos casos en que el consejo cuente con siete consejeros que cumplan con el requisito mencionado, la Comisión podrá autorizar la incorporación de personas que se hayan desempeñado como consejeros de agencias de acreditación u organismos similares, o que se hayan destacado significativamente en su trayectoria académica o profesional, a nivel nacional o internacional, lo que deberá ser calificado por la propia Comisión. Además, para ser miembro de un consejo, se deberá cumplir como mínimo con una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Ser académico con diez o más años de experiencia en una institución de educación superior y poseer conocimiento en materia de acreditación.
- Ser profesional con diez o más años de experiencia con trayectoria profesional destacada en el ejercicio de su profesión y poseer conocimiento en materia de acreditación.

Las agencias deberán exigir a los consejeros propuestos una declaración de todos sus vínculos con instituciones de educación superior y con instituciones relacionadas a ellas. Los consejeros estarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades que la ley N° 20.129 establece para los comisionados y a toda otra normativa que la CNA dicte al efecto, como también las establecidas en el reglamento de la propia agencia.

Los consejeros no podrán participar en procesos de acreditación de instituciones de educación superior con las que mantengan o hayan mantenido cualquier tipo de vínculo o con instituciones relacionadas a ella, en los últimos veinticuatro meses, ya sea laboral, patrimonial o contractual, entre otros. Asimismo, no podrán participar en procesos de acreditación de instituciones de educación superior, en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mantengan vínculos de índole laboral, patrimonial y/o contractual, entre otros.

Para sesionar, cada consejo requerirá de la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, con presencia permanente durante toda la sesión de un representante de la agencia, en calidad de ministro de fe, quien levantará el acta de la sesión y salvaguardará que ésta refleje fielmente el pronunciamiento del consejo. Las decisiones serán adoptadas con un mínimo de tres votos a favor. Para cada sesión se levantará un acta con la identificación de quienes participaron en ella, número correlativo de sesión, fecha, hora de inicio y de término, consejeros inhabilitados, temas tratados, decisión y firmas. Las actas deberán ser publicadas en el sitio web de la agencia.

Las agencias deberán procurar que las decisiones de los consejos sean tomadas con independencia de juicio, sobre la base de una evaluación objetiva y asegurando el estricto cumplimiento de las normas de incompatibilidades e inhabilidades que afectan a los miembros de los consejos. Los acuerdos de acreditación deben ser respaldados por un documento que se denomina Resolución de Acreditación que fundamentará la decisión tomada por los consejos, en función de los parámetros y elementos de juicios establecidos en los criterios de acreditación. Dicha resolución consignará las modalidades, sedes y jornadas que comprende la decisión de acreditación, con un análisis pormenorizado de los fundamentos de la misma.

Las resoluciones deben ser numeradas correlativamente y emitidas dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, a contar de la fecha de la sesión en que se adoptó el acuerdo. La notificación de las resoluciones se efectuarán a las instituciones de educación superior personalmente o por carta certificada.

Las agencias podrán conformar consejos de acreditación mixtos para el análisis de programas que clasifiquen en dos o más áreas, siempre y cuando cuenten con las áreas autorizadas. La constitución de estos consejos mixtos deberá ser aprobado por la CNA caso a caso.

Artículo segundo: Mantiénesse en todo lo no modificado por la presente resolución, el contenido del Reglamento que Fija el Procedimiento para la Autorización de Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, establecidas en la ley N° 20.129, aprobado mediante la resolución exenta DJ N° 13-4, de 7 de noviembre de 2014.

Artículo tercero: La modificación aprobada por el presente acto administrativo, entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.